

Villamaría, 03 de octubre de 2025

Honorable Magistrada
Doctora Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Consejera
Consejo Seccional de la Judicatura
Caldas

Asunto: Pronunciamiento Requerimiento inicial Vigilancia Judicial N°2025-66

Nos ha sido comunicada Solicitud de Vigilancia Judicial, por cuenta del trámite del proceso identificado con Radicado 17873-40-89-001-2024-00260-00, proceso ejecutivo de alimentos, del cual ha sido solicitado poner en conocimiento el histórico de actuaciones procesales surtidas al interior de este, las cuales procedemos a indicar:

C01CuadernoPrincipal

Actuación	Fecha
1. Reparto	30/05/2024
2. Demanda	30/05/2024
3. Inadmite	04/06/2024
4. Subsanación	06/06/2024
5. Inadmite	18/06/2024
6. Subsana Demanda	21/06/2024
7. Libra Mandamiento de Pago	24/06/2024
8. Notificación Personal	04/07/2024
9. No tiene en cuenta	10/07/2024
10. Solicita Tener en Cuenta Notificación	14/08/2024
11. Diligencias de Notificación	30/08/2024
12. Solicitud Amparo de Pobreza	06/09/2024
13. Notificación Conducta Concluyente – Concede Amparo	25/09/2024
14. Notificación Apoderado de Pobre	16/0/2024
15. Acepta Designación	23/10/2024
16. Remite Expediente y Corre Traslado	23/10/2024
17. Recurso de Reposición	29/10/2024
18. Contestación Demanda	05/11/2024
19. Fijación en Lista	05/11/2024
20. Pronunciamiento Excepciones	13/11/2024
21. Decide Recurso	10/03/2025
22. Impulso Procesal	31/03/2025
23. Constancia Secretarial	10/04/2025
24. Corre Traslado Excepciones	28/04/2025
25. Impulso Procesal	23/07/2025

26. Constancia Secretarial	29/07/2025
27. Relación Depósitos	02/10/2025
28. Decreto Pruebas de Oficio	02/10/2025

C02CuadernoMedidasCautelares

Actuación	Fecha
1. Decreta Medida Cautelar	24/06/2024
2. Solicitud Medidas Cautelares	13/09/2024
3. Comunica Medida Bancos	25/09/2024
4. Comunica Medida Empleador SUMATEC	25/09/2024
5. Notificación Oficios	26/09/2024
6. Respuesta Banco Sudameris	27/09/2024
7. Respuesta BBVA	28/09/2024
8. Pone en Conocimiento Respuestas	30/09/2024
9. Respuesta Banco Caja Social	30/09/2024
10. Respuesta Banco ITAU	01/10/2024
11. Pone en Conocimiento	02/10/2024
12. Respuesta Banco de Occidente	02/10/2024
13. Respuesta Banco Popular	02/10/2024
14. Respuesta Banco de Occidente	03/10/2024
15. Respuesta Migración	07/10/2024
16. Respuesta Bancolombia	07/10/2024
17. Pone en Conocimiento	09/10/2024
18. Respuesta Av Villas	27/11/2024
19. Solicitud Materialización Medida	13/01/2025
20. Respuesta Davivienda	17/01/2025
21. Requiere Pagador y Pone en Conocimiento	02/04/2025
22. Envío Requerimiento Pagador	23/04/2025
23. Memorial Requerimiento Pagador	28/04/2025
24. Constancia Recibido SUMATEC	28/04/2025
25. Niega solicitud demandante	28/04/2025
26. Constancia Entrega Oficio Pagador y Otro	03/06/2025
27. Constancia Secretarial Proceso	29/07/2025
28. Requiere Pagador y Parte Demandante	02/10/2025

Nos encontramos frente a la queja de la parte demandante en el proceso, quien por intermedio de su apoderado refiere que han transcurrido 10 meses sin que el presente Despacho Judicial se pronuncie

en el presente trámite, esto, con posterioridad a que se efectuara por parte de ellos pronunciamiento frente a las excepciones.

Así mismo, se duelen de que no ha sido posible la materialización de medidas por falta de gestión o actuaciones del Despacho Judicial.

Referente a las indicaciones de la parte interesada, es del caso indicar que, contrario a lo referido por estos, si bien es cierto que el 12 de noviembre de 2024 se recibió pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, también es cierto que con posterioridad a ello, se han realizado las actuaciones procesales del caso por parte del Despacho Judicial, entre las cuales se pueden evidenciar, la decisión de Recurso de Reposición (PDF26 del 10 de marzo de 2025), se corrió traslado de las excepciones en debida forma (PDF29 del 28 de abril de 2025), esto, en lo que respecta al Cuaderno Principal. Si bien en cada una de estas decisiones no se fijó fecha de audiencia, también es del caso y se debe recalcar, que es deber del suscrito sanear el trámite y que el mismo esté en un estado claro procesalmente para emitir decisiones como la de fijar fecha, de ser atinente.

Por último, frente a este acápite del proceso, se tiene que fueron decretadas dos pruebas de oficio, conforme decisión emitida el 02 de octubre de 2025 y notificada por estados el día de hoy, esto, al considerarse del caso y con el fin de esclarecer los hechos alegados tanto en la demanda como en la contestación de la misma.

En lo que respecta a la materialización de la medida cautelar, se tiene que se han dado las gestiones atinentes al Despacho Judicial para buscar la materialización de la misma, como puede verificarse, inicialmente fue decretada esta, para el 02 de abril se ordenó requerir al pagador SUMATEC, para que este indicara la aplicación o no de la medida, auto en el cual también fue impuesta la carga a la parte para que procediera a la entrega de la comunicación a la empresa y aportara constancia de tal gestión, habida cuenta que, se trata de la parte activa e interesada en el proceso, presentándose en tales términos la aplicabilidad de la carga dinámica de la prueba.

Para el 28 de abril de 2025, se emitió decisión donde se indicaba que no se accedía a las solicitudes de la parte demandante, al no haber cumplido con el encargo realizado, esto es, que radicara de manera personal en las instalaciones de la sociedad SUMATEC SAS BIC, la comunicación de la medida cautelar, Oficio N°856 del 25 de septiembre de 2024, sólo hasta el 03 de junio de 2025 puede evidenciarse que se aportó tal información.

Una vez verificada la documentación aportada, se pudo identificar que la comunicación física no fue remitida a la dirección de notificaciones registrada en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que no puede entenderse como válida, motivo por el cual se requiere nuevamente a la parte demandante para que efectúe la remisión del oficio de manera física a la dirección indicada en decisión del 02 de octubre de 2025, y se ordena el envío nuevamente por parte del Despacho Judicial a la dirección electrónica.

Es así como cada una de las solicitudes y de los memoriales aportados al dossier del proceso, fueron resueltos y objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho Judicial, evidenciándose la

resolución de cada una de las peticiones pendientes de manifestación, conforme la normatividad vigente.

Si bien es cierto que las personas pueden presentar inconformidades con las decisiones que son proferidas dentro del curso del proceso, no puede obviarse que existen conductos para seguir, y que deben garantizarse las prerrogativas del caso para todas las partes, aunado a ello, no puede ignorarse por las partes, ya sea demandante o demandado, las actuaciones que surte el Juzgado en procura del cumplimiento los requisitos legales, ya que las manifestaciones, actuaciones o solicitudes efectuadas no pueden ser obviadas y por el contrario, deben cumplir con un procedimiento y ser objeto de resolución, para lo cual se deben emitir los ordenamientos que se consideren necesarios por parte del Juez, así las partes consideren que pueden ser inanes.

A pesar de lo anterior, no puede obviarse ni desconocerse que pueden presentarse demoras en la resolución de solicitudes, lo cual genera un represamiento, teniendo en cuenta la gran cantidad que son recibidas en este Despacho Judicial, así como los numerosos asuntos de carácter administrativo que deben atenderse; como es de conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el municipio de Villamaría, sólo cuenta con dos juzgados, los cuales, ante el aumento acelerado de la población del mencionado municipio (69.021) conforme censo oficial, tenemos una excesiva carga laboral, que repercute en el normal funcionamiento de la administración de justicia.

Siendo además que este Juzgado cumple función de control de garantías, y hasta diciembre del año 2024, turnos de disponibilidad en garantías para fines de semana, además de hacer las veces junto con su homóloga de oficina judicial y de ejecución.

Así las cosas, se acentúa y se evidencia que las solicitudes se van atendiendo en orden de llegada, dando prioridad a las de carácter urgente, como lo son, acciones constitucionales, control de garantías, solicitud de medidas cautelares, procesos en lo que son partes menores de edad, entre otros.

Se reitera que en ningún caso se ha omitido la importancia del trámite del aquí quejoso, sin embargo, no pueden obviarse las circunstancias que envuelven los Despachos Judiciales del municipio de Villamaría.

Por lo expuesto, le solicito respetuosamente no dar apertura a la vigilancia administrativa, dado que las circunstancias que dieron origen a la queja ya fueron subsanadas, a pesar de no fijarse fecha de audiencia, habida cuenta que para el suscrito no es la instancia procesal que continúa, sino que por el contrario, es requerido acervo probatorio decretado de oficio con antelación a determinar la actuación procesal pertinente para el proceso.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS
JUEZ

Acceso Expediente: [178734089001-2024-00260-00](#)

Firmado Por:

Juan Sebastian Restrepo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89c3c731f8a1396bc383280c70cebaf4a02b8dad64544296bafefa1b05857cf**

Documento generado en 03/10/2025 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>